

COMISION PREVENTIVA CENTRAL

DECRETO LEY N° 211, 1973

82

53/ ORD N° 266

ANT. Denuncia de Automotores Citrosvi Ltda. y Automotores Servi Park Ltda, en contra de "Automotriz Corfo-Citroen S. A." y "S. A. C. e Importadora Citroen".

MAT. Requerimiento al Fiscal.

Santiago, 12 NOV. 1974

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: FISCAL DE LA DEFENSA DE LA
LIBRE COMPETENCIA.

I.- Antecedentes:

Los señores Luis Donaire Paccini y Héctor Mattman Bórquez en representación respectivamente de las sociedades denominadas "Automotores Citrosvi Ltda" y "Automotores Servi Park Ltda, en presentaciones separadas pero, del mismo tenor, se han dirigido a la H. Comisión Preventiva Central formulando denuncias en contra de "Automotriz Corfo-Citroen S. A." y de la "Sociedad Anónima Comercial e Importadora Citroen" las que hacen consistir en los hechos que más adelante se mencionarán y que, a juicio de los denunciantes, infringirían las normas sobre libre competencia contenidas en el Decreto Ley N° 211, de Diciembre de 1973.

II.- Los hechos denunciados:

Los denunciantes expresan que las empresas por ellos representadas han tenido el carácter de concesionarias no exclusivas de la sociedad "Automotriz Corfo-Citroen S. A.", a la que en lo sucesivo se mencionará sólo como "Corfo Citroen", desde 1961 Automotores Servi Park Ltda y, desde 1967 "Automotores Citrosvi Ltda", entidades a las que en adelante se denominará "Servi Park" y Citrosvi" respectivamente.

Agregan además los señores Donaire y Mattman:

1.- Hasta fecha reciente, obligados por Corfo-Citroen, debían adquirir los repuestos para los vehículos Citroen que les entregaba la citada empresa, única y exclusivamente a la "Sociedad Anónima Comercial e Importadora Citroen", a la que se aludirá en adelante tan sólo como "SACIC", la que a su vez, tenía la exclusividad total de la venta de los repuestos, tanto de los importados como de aquellos fabricados por Corfo-Citroen en Arica.

2.- Que, a raíz de la política de libre competencia del actual Co-

//.

bierno, se tomó la decisión de importar, en forma directa los repuestos, abaratando así su precio, ahorrando divisas y logrando un abastecimiento normal que Corfo-Citroen no había sido capaz de proporcionar.

3.- Que los repuestos importados en forma directa son iguales a los traídos por SACIC, ya que los vehículos Citroen emplean en su armadura partes y piezas de la más variada procedencia en cuanto a quien los fabrica.

4.- Que, enterada Corfo-Citroen de la puesta en marcha del sistema de importación directa antes citado, insistió, por vía telefónica, en que los repuestos debían ser adquiridos únicamente a SACIC, pretensión que las reclamantes no aceptaron y que motivo de adopción en su contra, por parte de Corfo-Citroen, de las siguientes medidas:

4.1.- Notificación, a ambos denunciante, por carta recibida el 14 de Junio de 1974, de la voluntad de Corfo-Citroen de poner término a los respectivos contratos de distribución, a partir del día 30 del mismo mes.

4.2.- Instrucciones de Corfo-Citroen a SACIC, en el sentido de no vender repuestos a las empresas denunciante, prohibición que está siendo cumplida por SACIC; y

4.3.- Prohibición por Corfo-Citroen a todos sus distribuidores o concesionarios de importar repuestos para citronetas.

III.- Conclusiones de los denunciante:

Conforme a los hechos reseñados precedentemente los denunciante sostienen:

1.- Que sus respectivas representadas han sido privadas de sus calidades de distribuidoras de los vehículos Citroen;

2.- Que han perdido la posibilidad de adquirir los correspondientes repuestos en el mercado interno.

3.- Que responsable de todo lo anterior es Corfo-Citroen, sin perjuicio de la eventual responsabilidad que pudiera caberle a SACIC.

Terminan los denunciante solicitando a esta Comisión Preventiva Central que ponga término a las pretensiones de carácter monopólico de Corfo-Citroen y se comine a esta empresa en tal sentido, bajo apercibimiento de enviar los antecedentes a la H. Comisión Resolutiva.

IV.- Respuesta de Corfo-Citroen:

Dando contestación a las denuncias iguales de "Servi Park y Citroervi, la denunciada directa, Corfo-Citroen, expresa:

1.- Que las sociedades denunciante fueron sus concesionarios oficiales para la distribución y venta de repuestos y vehículos como también para la atención posterior a la venta de estos últimos, todo hasta el 30 de Junio de 1974, fecha en que Corfo-Citroen puso término a ambas concesiones por razones de conveniencia comercial. Agrega que la decisión anterior pudo ser adoptada, por estar dicha posibilidad así prevista en los correspon-

dientes contratos de concesión.

2.- Agrega la denunciada que los actuales concesionarios se abastecen de repuestos legítimos comprándolos a SACIC, sociedad que, a su vez, los adquiere en el extranjero. Advierte, eso sí, que de acuerdo a convenios suscritos por Citroen con el Estado chileno, los repuestos deben ser adquiridos directamente por Corfo-Citroen o por otra sociedad filial de Corfo, por lo cual se encuentra en estudio la materialización del correspondiente contrato.

3.- En otro orden de ideas, Corfo-Citroen manifiesta que entre las normas que ha fijado a sus distribuidores está la consistente en que, en lo posible, expendan a los usuarios de vehículos Citroen, repuestos legítimos, entendiéndose por tales los producidos por el propio fabricante del producto o por algún proveedor de partes o piezas "siempre que tenga el reconocimiento oficial de la casa matriz, o de alguna filial debidamente habilitada para fabricar el automóvil, y para lo cual deben estar homologados".

4.- Por último la denunciada informa que no tiene participación alguna en SACIC, motivo por el cual no ha influido, ni puede influir en dicha Sociedad "para que no se le vendan repuestos a los concesionarios o particulares que deseen adquirirlos."

V.- Contestación de la Sociedad Anónima Importadora y Comercial Citroen (SACIC)

El señor Cristián Salvy Bonñal invocando la calidad de gerente y representante de SACIC, en presentación recibida en la Secretaría de esta Comisión el 3 de Septiembre último, proporcionó las siguientes informaciones:

1.- A raíz de la última licitación automotriz la sociedad Industria Citroen Chilena S. A., dueña de las instalaciones industriales de armadura y fabricación de vehículos Citroen en Arica y Santiago, recibió como nuevo socio y accionista mayoritario a la Corporación de Fomento de la Producción y cambió su razón social pasando a denominarse Automotriz Corfo-Citroen S. A.

2.- Como consecuencia de haber sido Citroen S. A. una de las firmas que ganó la licitación automotriz, el 12 de Enero de 1975 se firmó un convenio en cuyo N° 11 Citroen S. A. se comprometió a abastecer a la sociedad mixta Automotriz Corfo-Citroen S. A. - de los repuestos del caso, compromiso que se reglamentó en un anexo del Convenio. Este anexo es un contrato entre Citroen S. A. y CORFO sobre suministro de repuestos, y en él se encuentra previsto un mecanismo de órdenes de compra por parte de la sociedad mixta "o en su reemplazo por cualquiera otra empresa filial Corfo que se indique".

3.- Agrega el señor Salvy que Corfo-Citroen, por falta de disponibilidad de recursos, no pudo atender la importación y adquisición y distribución de repuestos y obtuvo, no sin alguna resistencia, que Citroen S. A. mantuviera transitoriamente, tales actividades en la Sociedad Anónima Comercial e Importadora Citroen, empresa que actúa bajo el control directo de la Sociedad Mixta. Explica, el señor Salvy que el control anterior es el resultado de un acuerdo en tal sentido entre Citroen S. A. y Corfo-Citroen que se ha traducido en el establecimiento de dos niveles de precios en los repuestos, uno más favorable para aquellos concesionarios que designa la "mixta" y otro para el público en general.

75

4.- En relación con el contenido del punto anterior se hace presente que SACIC el 30 de Junio de 1974 tomó conocimiento, por medio del Sub-Gerente de su "División Repuestos" señor Simón Martínez, de que Corfo-Citroen le había quitado a las firmas denunciantes su calidad de concesionarias, situación que impidió a SACIC continuar facturando a esas empresas repuestos a precio de concesionario.

5.- En cuanto a la negativa de venta de la cual reclaman los denunciantes el señor Salvy manifiesta que no es efectiva tal circunstancia y agrega que, incluso una de las sociedades denunciantes a la cual pertenece el señor Nicolás Gabor, por intermedio de éste y por vía telefónica, efectuó el 9 de Julio de 1974 un pedido y fue informado de que la compra podría efectuarla en el local de ventas de SACIC, en Agustinas 1565 pero, sin los descuentos que se hacen a los concesionarios.

VI.- Nuevos antecedentes proporcionados por SACIC.

A requerimiento de la Fiscalía, el señor Gerente de SACIC, don Cristián Salvy B., a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en cuanto a proporcionar algunos antecedentes que, inicialmente mantuviera en reserva por razones de ética, acompañó copias de algunas fojas del libro de Actas del Directorio de Corfo-Citroen y del contrato de sociedad pactado entre Corfo y la sociedad francesa Citroen S. A., documentos de los cuales aparece:

1.- Que en la Sesión celebrada el 14 de Mayo de 1974, el Gerente General informó al Directorio que Citroen S. A. habría vuelto a hacer presente que ella había convenido con Corfo la entrega de la venta de repuestos Citroen en el país a un ente que fuera organizado por Corfo y/o la sociedad mixta (Corfo-Citroen), a raíz de lo cual el Directorio adoptó el acuerdo de solicitar un informe a la Gerencia General sobre la conveniencia y forma de atender esta situación, a fin de que él fuera sometido a la brevedad posible al Comité Ejecutivo del Directorio.

2.- Que, más adelante, ignorándose la fecha, el Gerente General manifiesta al Directorio "que por exigencia de la casa matriz Citroen y en cumplimiento a los convenios suscritos, ACCSA debe controlar y adquirir los repuestos para, posteriormente, distribuirlos a la red", y a que, a la sazón esa actividad la estaba efectuando SACIC. Que ACCSA, a la brevedad se haría cargo de los repuestos, para lo cual contaría con el personal que tenía SACIC en dicha función y que eran alrededor de 16 personas. El Directorio terminó aprobando la proposición del Gerente.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 11 del contrato de sociedad celebrado en 1973 entre Corfo y Citroen francesa, ya aludido al iniciar este capítulo, la segunda se comprometió a abastecer oportunamente a la primera de repuestos para los vehículos de su producción, de acuerdo a las normas contenidas en el anexo N° 8 de la misma convención.

4.- En lo que interesa al problema en estudio, se transcribirán, a continuación, las correspondientes cláusulas del anexo N° 8 citado en el punto anterior:

4.1.- "Los repuestos objeto de suministro serán aquellos que no se fabriquen en el país y comprenderán aquellos para los vehículos AXH, y para cualquier otro modelo que se desarrolle en el país".

//.

76

4.2 "Citroen se compromete a abastecer oportunamente a la Sociedad los repuestos para los vehículos del parque automotriz, de marca Citroen y para aquellos de producción local durante el período de ensamblado de los mismos y hasta 10 años después de discontinuado el modelo en la casa matriz."

4.3.- "En la aplicación del presente convenio las órdenes de compra serán entregadas a Citroen por la Sociedad o en reemplazo de la Sociedad por cualquier otra empresa filial Corfo que indique Corfo. En adelante se llamará "comprador" a aquella empresa que por acuerdo de Corfo esté efectuando las operaciones a que se refiere este contrato".

VII.- Contrato de Concesión entre Citroen Chilena S. A. y Automotores Citro - Servi Ltda.

En la cláusula 31 de este contrato se otorga a Citroen Chilena S. A. la facultad de ponerle fin en los siguientes términos: "Citroen Chilena S. A. podrá, asimismo cancelar de inmediato y sin procedimiento alguno la concesión otorgada, en cualquier momento, en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas... etc".

VIII.- Síntesis:

1.- Es un hecho debidamente establecido que las dos empresas denunciadas han tenido el carácter de Concesionarios de Corfo-Citroen. Así lo ha reconocido la sociedad denunciada, siendo útil destacar que "Automotores Citro Servi Ltda" acompañó una copia simple de su respectivo contrato, documento que aparece firmado, necesario es decirlo, sólo por dicha denunciante.

2.- Asimismo, Corfo-Citroen ha reconocido que puso término a las concesiones que había otorgado a las empresas denunciadas las que conservaron dichas concesiones hasta el 30 de Junio de 1974.

3.- Corfo-Citroen se ha limitado a expresar, en cuanto a los motivos de su decisión unilateral de terminar las concesiones, que adoptó tal determinación "por razones de conveniencia comercial" y que pudo actuar del modo anterior por así permitírsele los respectivos contratos.

Los denunciados en cambio sostienen que Corfo-Citroen le puso término a las concesiones por haberse ellos negado a aceptar la pretensión de la Sociedad Mixta en cuanto a prohibirles importar repuestos en forma directa y obligarlos a abastecerse adquiriéndolos exclusivamente, en la Sociedad Anónima Importadora y Comercial Citroen - SACIC -.

4.- Que de los antecedentes proporcionados por SACIC y ya referidos en el desarrollo de este dictamen (Capítulo VI) aparece que la sociedad francesa Citroen S. A. en lo sucesivo "Citroen-París", se comprometió a proporcionarle los repuestos necesarios a Corfo-Citroen o a cualquier otra empresa que, siendo filial de CORFO, fuera designada por ésta para tales efectos.

5.- En relación con el punto anterior SACIC explicó que CORFO-CITROEN, por razones financieras, no pudo hacerse cargo de lo relativo

//.

a los repuestos y obtuvo que CITROEN-PARIS, mantuviera ese aspecto a cargo de SACIC, empresa que actúa bajo el control directo de CORFO-CITROEN, en virtud de un acuerdo entre esta última sociedad y CITROEN-PARIS. Conforme al sistema anterior, según SACIC, a aquellos concesionarios de CORFO-CITROEN que ésta le indica, se les otorgan un nivel de precios en los repuestos más favorable que al público en general.

6.- Por ello, expresa SACIC, enterada del término de las concesiones de los denunciados, no ha podido continuar otorgándoles precios inferiores a aquellos a que se vende repuestos al público en general pero, sí puede vendérselos sin descuentos especiales.

7.- Por otra parte, del ejemplar del contrato de concesión acompañado por Citroen Chile S. A. aparece que, de acuerdo a su cláusula 18, queda expresamente prohibido al concesionario la importación, adquisición, provisión y reventa de repuestos, que no sean de legítima fabricación Citroen suministrados por "Citroen repuestos". Conviene señalar que del tenor de la cláusula 1 y 29 se desprende que el concesionario no es representante ni mandatario de Corfo-Citroen sino un mero adquirente de vehículos y repuestos a título de simple comprador.

8.- Es cierto que en la cláusula 31 del contrato de Concesión se faculta a Citroen Chilena S. A., antecesora legal de CORFO-CITROEN para poner término a la Concesión pero, sólo en caso de incumplimiento de alguna de las normas de dicha convención, de modo que, a simple vista, resulta que CORFO-CITROEN, al expresar que puso término a las concesiones de marras por razones de conveniencia comercial, no ha podido, como lo pretende apoyarse en la norma contractual en estudio.

IX.- CONCLUSIONES:

1.- Esta Comisión Preventiva Central estima verosímil que CORFO-CITROEN haya adoptado, como efectivamente lo hizo, la decisión de cancelar las concesiones de los denunciados, por haber éstos resistido la petición de aquélla de no importar repuestos y limitarse a comprarlos sólo a SACIC.

2.- La pretensión antes señalada si bien tendría asidero en el contrato, ya que tal conducta estaba prevista como obligatoria para el concesionario en la convención respectiva, en todo caso, dicha norma convencional infringe las disposiciones del Decreto Ley N° 211 y no fue sometida a consulta de conformidad con el artículo 38 del mismo. En consecuencia, Corfo-Citroen, al dar aplicación a dicha estipulación y cancelar, unilateralmente, la calidad de concesionario de los denunciados ha incurrido en un arbitrio entorpecedor de la libre competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 1° y 2° letra e) del citado Decreto Ley N° 211.

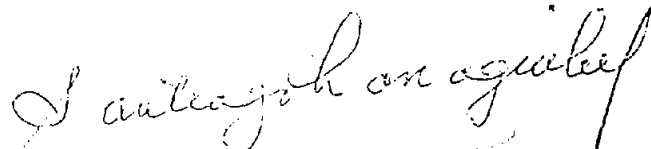
3.- Por lo mismo, tampoco ha podido, validamente, CORFO-CITROEN instruir a SACIC para que ésta no venda a los denunciados repuestos, o lo haga sin respetarles aquellos niveles de precios que tenían cuando eran concesionarios, porque ello importará una discriminación injustificada.

4.- De acuerdo a los antecedentes y fundamentos que preceden esta Comisión estima que los denunciados deben recuperar sus pérdidas calidades de "concesionarios" dejándose, para ello, sin efecto los desahucios respectivos.

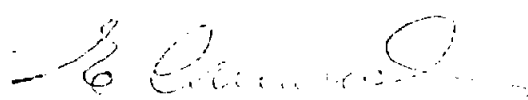
5.- Considera también la Comisión que SACIC deberá ser instruida y prevenida en cuanto a dejar, de inmediato, sin aplicación las prácticas discriminatorias que en materia de precios ha venido ejercitando respecto de los denunciantes.

6.- Por lo expuesto, esta Comisión, en su sesión de 11 de Noviembre en curso, por la unanimidad de sus miembros, acordó remitir todos estos antecedentes a Fiscalía para que requiera de la H. Comisión Resolutiva deje sin efecto los actos denunciados e imponga sanciones a los responsables.

Saluda atentamente a usted,



SANTIAGO LARRAGIBEL ZAVALA
Presidente Comisión Preventiva
Central



ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria